

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 094-2013 CESIÓN LANGOSTINO AMARILLO
III-IV REGIONES



AUTORIZA CESION ARMADORES INDUSTRIALES UNIDADES DE PESQUERÍA LANGOSTINO AMARILLO QUE INDICA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 22 MAYO 2013

R. EX.-Nº 1295

VISTO: Lo solicitado por los armadores industriales MARÍA MOROZIN BAYCIC y MARÍA BAYCIC BAYCIC, mediante C.I. SUBPESCA Nº 5436-2013, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 5440-2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 094/2013 de fecha 8 de mayo de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para la unidad de pesquería de Langostino amarillo de la III a IV Regiones, individualizada en la letra o) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que la armadora María Ana Morozin Baycic ha solicitado autorización para ceder la totalidad de su límite máximo de captura autorizado para la unidad de pesquería antes individualizada, correspondiente al año 2013, a la armadora María Baycic Baycic quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión, acogiéndose a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de la armadora María Ana Morozin Baycic, R.U.T. N° 6.904.186-8, con domicilio en Avenida 21 de Mayo N° 1057, Quintero, V Región, de 8,194 toneladas de Langostino amarillo correspondiente a la totalidad de su Límite Máximo de Captura asignado para la unidad de pesquería Langostino amarillo ***Cervimunida johni***, en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, individualizada en la letra o) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, a María Baycic Baycic, R.U.T N° 3.636.489-0, con domicilio en Avenida 21 de Mayo N° 1057, Quintero, V Región.

2.- En consecuencia, el límite máximo de captura total para el año 2013, autorizado a los armadores industriales antes individualizados en la unidad de pesquería Langostino amarillo ***Cervimunida johni***, en el área marítima comprendida entre la de la III y IV Regiones, es el siguiente:

Langostino amarillo III-IV Regiones, María Morozin Baycic:

	Abr-Jun (ton)	Jul-Sep (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	4,097	2,455	1,642	8,194
Traspaso	4,097	2,455	1,642	8,194
Final 2013	0,000	0,000	0,000	0,000

Langostino amarillo III-IV Regiones, María Baycic Baycic:

	Abr-Jun (ton)	Jul-Sep (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	18,318	10,978	7,340	36,636
Traspaso	4,097	2,455	1,642	8,194
Final 2013	22,415	13,433	8,982	44,830

3.- El grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713 y sus modificaciones.

7. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.-Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

